

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.563

LEY 3563

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3563

LEY 3563

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Abrese un crédito suplementario por cuarenta y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 41.400 m/n) al ítem 6º, partida “Para suscripciones y donativos acordados por la Cámara” del presupuesto vigente del Honorable Senado.

ARTÍCULO 2°. Este gasto que se declara de urgencia, se pagará de Rentas Generales y se imputará a esta ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3563. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).